



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS CoV2 COVID19"

28 SEP 2021

15:17 *que*

Oficio No. LXIV/RRPP/051/2021.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de septiembre de 2021

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

RECIBIDO
 13:43
 04 OCT. 2021

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

El que suscribe Diputado Luis Alfonso Silva Romo, Presidente de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en esta Legislatura y con fundamento en los artículos 31 fracción XII y 68 tercer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted un dictamen de la Comisión Permanente supraindicada por el que **SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, mismo que está identificado con el número de expedientes 84.

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión correspondiente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN,
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO."

EXPEDIENTE 84 DEL ÍNDICE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN,
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción XXV, 64 fracción I, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del estudio y análisis del expediente supraindicado, esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes

I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 18 de febrero de 2020, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Yarith Tannos Cruz, integrante



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO."

del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV
Legislatura Local.

2.- Una vez recibida la iniciativa, se dio cuenta de la misma al Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2020, misma que acordó turnarla a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictaminación correspondiente, por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió el oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3666/2020 mismo que fue recibido el día 24 de febrero de 2020 en la Presidencia de esta Comisión Permanente, correspondiéndole el número de expediente 84.

3.- En la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2021 el expediente que nos ocupa fue materia de estudio y análisis por los integrantes de la misma, resolviéndose de conformidad con los siguientes

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Según lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de esta Comisión Permanente es competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, lo anterior por tratarse de la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO."

SEGUNDO. - Esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinados en los numerales descritos en el proemio de esta resolución.

TERCERO. - La iniciativa por la que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Yarith Tannos Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Local, en su parte expositiva manifiesta que el proceso legislativo en nuestro Estado, es un conjunto de actos y procedimientos legislativos, concatenados cronológicamente, para la formación de leyes, así como para reformar la Constitución y las leyes secundarias. Tiene como características: 1) ser constitucional, ya que su procedimiento se expresa en la sección III, del capítulo II del título cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 2) ser formal, en función de que su validez debe respetar los procedimientos previstos en las normas constitucionales. De igual manera la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece los seis pasos a seguir en el proceso legislativo, que son: 1.- La presentación de la iniciativa, 2.- Turno de la Iniciativa, 3.- Dictaminación, 4.- Discusión del Dictamen, 5.- Votación y aprobación del dictamen, y 6.- Envío de la minuta de ley o decreto al ejecutivo. Siendo el paso número 3 que corresponde a la comisión o comisiones competentes estudiar, analizar y discutir la iniciativa o asunto turnado, para emitir el dictamen que proponga, aprobarla en sus términos, aprobarla con modificaciones o declararla improcedente, en donde en muchas ocasiones ya no avanza por múltiples circunstancias ajenas a la Ley, y queda pendiente de dictaminación el asunto, incluso concluida la legislatura en la que se presentó.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO."

Citando el artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, refiere que éste establece la figura de la preclusión, pero para tal fin debe de existir un dictamen de declaratoria respectivo, el que se debe de remitir a la mesa directiva para su aprobación por el pleno; y también establece los supuestos de excepción, por lo que, a su consideración se tiene que el procedimiento legislativo y de dictaminación, son claros; el problema que hasta hoy persiste, es el de la acumulación de iniciativas y asuntos turnados, que no han recibido tratamiento alguno y que no se apegan a los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, y que consecuentemente son heredadas a las siguientes legislaturas, ocasionando en muchas ocasiones parálisis legislativa, por los asuntos pendientes de dictaminar, tanto las de turno como las que se han transferido, que incluso se pueden observar que existen de varias legislaturas anteriores.

Sustenta que, la intención de su iniciativa, al proponer establecer la figura de la caducidad legislativa, para este tipo de asuntos, es para propiciar y aportar elementos necesarios para abatir el rezago legislativo, haciendo énfasis de los plazos que marca la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, respecto de la conclusión de procedimiento de dictaminación, ya sea en pro o en contra de los asuntos planteados y remitidos a las Comisiones existentes.

CUARTO.- Del estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, este órgano colegiado considera procedente el planteamiento respectivo, esto es así ya que, el artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca establece excepciones a la preclusión bastante amplia, ya que indica que no procede la preclusión en Iniciativas, Decretos o Acuerdos presentados por el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como en el supuesto de que un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO."

correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente, cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado e incluso por acuerdo de la Jucopo. Lo anterior, a *contrario sensu* significa que solo pueden precluir las Iniciativas, Decretos y Acuerdos de los Diputados.

Mientras que el planteamiento introduce la consideración de posibilitar la caducidad únicamente en asuntos que requieran dictamen de Comisión o Comisiones.

Entendiendo que la preclusión sanciona la falta de oportunidad de un acto procesal en el proceso legislativo y la caducidad sanciona la inactividad procesal total en este, la propuesta de cuenta permitiría:

- a. Que todas las iniciativas o puntos de acuerdo puedan ser considerados sean tratados en el mismo plano de evaluación en posible dictamen.
- b. Que la forma atípica de caducidad para concluir el proceso legislativo abate el rezago legislativo.
- c. Permite a los legisladores el cumplimiento de sus respectivas agendas legislativas al mismo tiempo que tienen oportunidad de proponer, en el ámbito de sus atribuciones, los planteamientos tendientes al bienestar y solución de problemas actuales en el momento de ejercer sus funciones.
- d. Otorga certeza jurídica a los iniciadores del proceso legislativo.

Sin que sea óbice a lo anterior establecer que, al tratarse de una iniciativa que incide en procesos propios de la legislatura, el contenido de la reforma debe estar contenida en el Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, particularmente en el artículo 39, lo anterior por encontrarse en esta porción normativa lo atinente a la preclusión.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO."

Así también, derivado de dicho ajuste en la estructura del texto normativo por ordenamiento temático, es de precisarse que lo anterior no afecta lo planteado en la iniciativa que se resuelve.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ÚNICO. - SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 39 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 39. (...)

Los asuntos no dictaminados por las comisiones durante la legislatura en que fueron presentados pasarán a la siguiente legislatura para que en un plazo improrrogable de 60 días naturales sean dictaminados, transcurrido el plazo si no se elaboró el dictamen correspondiente, se entenderán por caducados y se archivarán definitivamente por parte de la Presidencia de cada Comisión o Comisiones, debiendo notificarlo a la Mesa Directiva para su control respectivo. Quedan excluidos de lo anterior, las iniciativas, decretos o acuerdos, para las que no procede la preclusión.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO."

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca 21 de septiembre de 2021.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO."

COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS

PARLAMENTARIA

SAN RAYMUNDO JALPÁN, OAXACA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.

PRESIDENTE

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.

INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.

INTEGRANTE

DIP. ELM ANTONIO AQUINO.

INTEGRANTE

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ESTA LXIV LEGISLATURA LOCAL.